

FACH-OIC-0091/2025



Chihuahua, Chih., a 14 de octubre de 2025.

Asunto: Impedimentos para celebrar contratos con personas sancionadas por la autoridad competente.

C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

En atención a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control, para efectos preventivos, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, respecto a que los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con los particulares que se encuentren inhabilitados por una resolución administrativa; sobre este asunto, me permito compartirle la circular que se detalla a continuación:

- I. Circular número 7, de fecha seis de octubre del año en curso, suscrita por el Licenciado Juan Arroyo Martínez, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. DE C.V, en contra de la persona moral de nombre CONSTRUCCIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

Misma que va dirigida a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; lo anterior, para que se imponga de su contenido, en virtud de que informa que se deberán abstener de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa antes señalada, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo y motivo de inhabilitación que en ella se especifica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI, 9

FACH-OIC-0091/2025

fracción II, y 10 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 56 y 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 93, 94 y 154 del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Para lo anterior, se adjunta al presente copia de la citada circular.

Lo expuesto, para su conocimiento y cumplimiento.

ATENTAMENTE



LAF. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.c.p. Archivo
SHE